



RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.055-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);”;

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...);”;

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”;

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de





oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...);

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

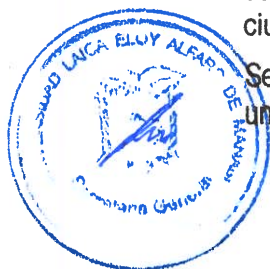
El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";





- Que,** el artículo 18 de la LOES expresa que la *autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste en:* “**c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;**” “**e) La libertad para gestionar sus procesos internos;**”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;
- Que,** el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. -
c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;”
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, determina: “**Rubros cubiertos por la gratuidad.-** Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el periodo académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada periodo académico abarca, entre estos: “**2) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que un estudiante debe aprobar en una institución de educación superior para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias;**”;





Que, el Reglamento ibídem en su artículo 9, señala: "Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del periodo académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.
- 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del periodo académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente;

Que, el artículo 10) del Reglamento para el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, establece que en aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal, se prohíbe a las instituciones de educación superior pública el cobro directo o a través de terceros, independientemente de su denominación, los siguientes rubros u otros similares:

- "5) Derechos o sus equivalentes, para la toma de exámenes de ubicación y suficiencia de lengua extranjera.
- 6) Derechos, o sus equivalentes, y textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera que se consideren obligatorios para obtener el título. En el caso de textos obligatorios para otros cursos, asignaturas o sus equivalentes, las IES deberán poner a disposición de los estudiantes un número de ejemplares adecuado en la respectiva biblioteca o centro de información, sin perjuicio de que éstos pudieran ser entregados de manera gratuita;
- "8) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil, entre otros necesarios para el ejercicio de la actividad académica";
- "9) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos mientras curse la carrera";
- "10) Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares";





Que, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad, estipula: "**Creación de aranceles.**- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios, y lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública. Los aranceles que se crearen, para tercer nivel, se aplicarán exclusivamente cuando se pierda la gratuidad de conformidad con lo determinado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Sólo el Órgano Colegiado Superior es competente para autorizar la creación de derechos, tasas y aranceles";

Que, el artículo 34, numeral 10 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las Obligaciones y Atribuciones del Consejo Universitario. "Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la Ley";

Que, el Estatuto de la Universidad establece en su artículo 189: "**Definición.** El Instituto Académico de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general; así como desarrollar estudios relacionados con el proceso de constitución y transformación de las lenguas, con énfasis en las ancestrales (...);

Que, mediante oficio No.104-II-MBM-2021, de 30 de junio del 2021 suscrito por la Ing. Monserrat Bermang Macías, Mg., Directora encargada del Instituto de Idiomas, hizo conocer al Sr. Rector de la Universidad, Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., la propuesta de las Políticas de Acceso y Gratuidad de los Servicios del Instituto de Idiomas para su respectivo análisis y aprobación en sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, a través de oficio No.181-VRA-PQA-2021 de 5 de julio de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., que el Consejo de su presidencia en sesión extraordinaria No.018, efectuada el 5 de julio 2021, conoció el oficio No.107 del 2 de julio de 2021, remitido por la Ing. Monserrat Bergman, Directora del Instituto de Idiomas, mediante el cual adjuntó la Propuesta de las Políticas de Acceso y Gratuidad de los Servicios del Instituto de Idiomas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para el respectivo análisis y trámite de aprobación.

El Consejo Académico adoptó la Resolución No.181-2021, que en su parte resolutive prescribe:

"Artículo 1.- La propuesta de Políticas de Acceso y Gratuidad de los Servicios del Instituto de Idiomas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí deberá ser revisada para fortalecer el enfoque académico, administrativo y presupuestario, para lo cual se designa a la respectiva Comisión integrada por: Dra. Beatriz Moreira (preside) Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación y Gestión Académica; Ing. Monserrat Bergmann Macías, Directora del Instituto de Idiomas; Lic. Lider Mendoza, Coordinador de la carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros de la Extensión Chone; Dr. Eder Intriago, Docente de la carrera de Pedagogía de Idiomas Nacionales y Extranjeros de la matriz; señor Diego Rodríguez, Representante





Estudiantil al Órgano Colegiado Superior por la Facultad de Ciencias Económicas, pudiendo asistir algún técnico docente que labora en el Instituto de que la Directora considere pertinente.

Artículo 2.- *Recomendar al Órgano Colegiado Superior a fin de dar atención inmediata a las necesidades de los estudiantes que requieren aprobar los niveles de inglés, se considere que:*

- *Los estudiantes de la Carrera Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros de la Facultad Ciencias de la Educación (matriz), realicen como modalidad de titulación: Trabajo de Integración Curricular Tefl Application Process; y, de la Extensión Chone, realicen trabajo de titulación con la modalidad Sistematización de Experiencias, dirigidas a los estudiantes matriculados en el nivel A1 del Instituto de Idiomas.*
- *Los profesores de las Unidades Anexas: "Juan Montalvo" y "5 de Mayo" previo a ser evaluados se los considere para que sean contratados por hora-clase como docentes (servicios profesionales);*
- *Los profesores titulares que no tienen carga horaria en sus Unidades Académicas, se les asigne horas clase en el Instituto de Idiomas; y,*
- *De ser necesario, se contraten para el Instituto de Idiomas por horas clase a otros docentes con Certificados B2 para Inglés (servicios profesionales);*

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 014-2021, consta en 3.4 el tratamiento y resolución del "Oficio No.181-VRA-PQA-2021 Manta, 5 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD. Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, remitiendo la Resolución No.181-2021, referente a la propuesta de la Políticas de Acceso y Gratuidad de los Servicios del Instituto de Idiomas de la ULEAM";

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para garantizar la gratuidad de la educación superior y el Estatuto de la IES;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido y acogido el oficio No.181-VRA-PQA-2021, de fecha 5 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD. Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, referente a la propuesta de las Políticas de Acceso y Gratuidad de los Servicios del Instituto de Idiomas de la Uleam.




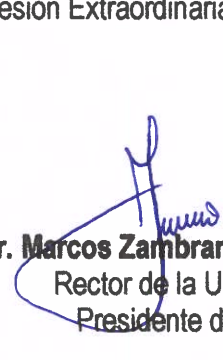
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente a la Sra. Directora del Instituto de Idiomas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de julio de 2021, en la Décimo cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General